

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho las diligencias identificadas con la radicación **110013120004202300248-4** que por reparto del 1 de septiembre de 2023 le correspondieron a esta célula judicial. Informa la foliatura que la Fiscalía 7 Especializada adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá D.C. el 8 de noviembre de 2022 profirió resolución de procedencia sobre el bien de la señora **DIANA MARCELA QUINCHIA BETANCUR** y los señores **ERNESTO SUÁREZ CHAPARRO** y **JORGE ELIÉCER SUÁREZ CHAPARRO**, así como la usufructuaria **PAULINA CHAPARRO SANABRIA** (fallecida), por la causal establecida en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 793 de 2002 modificado por el artículo 72 de la Ley 1453 de 2011, dado que allí se encontraron estupefacientes. El bien es 1 inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40013442** sobre el cual se impusieron medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro. En preciso acotar que la Resolución de Inicio se profirió el 11 de junio de 2014¹.

SÍRVASE PROVEER



**DAYANA JARA LIBERATO
OFICIAL MAYOR**

¹ Ver folio 101 de cuaderno único de la FGN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede y revisadas las diligencias de la referencia se dispone:

1. Por ser competente este Despacho judicial conforme lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 793 de 2002 modificado por el artículo 79 de la Ley 1453 de 2011, **AVÓQUESE** el conocimiento sobre el trámite de la Resolución de Procedencia de la acción de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 7 Delegada adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá D.C. sobre el bien que se identifica a continuación.

1.1. Inmueble

ORDEN	FOLIO DE MATRÍCULA	DIRECCIÓN	ESCRITURA PÚBLICA	PROPIETARIOS
1.	50S-40013442	Carrera 77 N número 49 - 25 Sur de Bogotá D.C.	4793 del 31/10/2007 Notaría 42 de Bogotá D.C.	Diana Marcela Quinchia Betancur C.C. 52.774.481, Ernesto Suárez Chaparro C.C. 80.153.311 y Jorge Eliécer Suárez Chaparro C.C. 1.022.332.891. Usufructuaria Paulina Chaparro Sanabria C.C. 41.319.702 (fallecida)

Sujetos procesales

Afectada	Diana Marcela Quinchia Betancur	Carrera 77 N número 49 – 25 Sur de Bogotá D.C., teléfonos 3193229581 y 3112487371
Afectado	Ernesto Suárez Chaparro	Carrera 77 N número 49 – 25 Sur de Bogotá D.C.
Afectado	Jorge Eliécer Suárez Chaparro	Carrera 7 Este número 13 A 02 barrio Villa Julia de Soacha, Cundinamarca, teléfono 3102323761 y carrera 77 N número 49 – 25 Sur de Bogotá D.C.
Apoderado	Dr. Juan Carlos Ramírez León	Carrera 8 número 16 – 24 piso 7 edificio Sawa de Bogotá D.C., teléfono 3144689731 y correo electrónico abogado.leon@hotmail.com
Afectada	Paulina Chaparro Sanabria	Fallecida
Ministerio Público	Dr. Jaime Gutiérrez Millán	Carrera 10 número 16 – 82 piso 7 de Bogotá D.C., correo electrónico quejas@procuraduria.gov.co
Ministerio de Justicia y de Derecho	María Cristina Gutiérrez Moreno	maria.gutierrez@minjusticia.gov.co
Curadora <i>Ad Litem</i>	Gladys Cristina Acevedo Romero	Calle 18 Sur número 34 F 07 de Bogotá D.C., teléfono 3118494988 y correo electrónico gladyscristina0616@yahoo.es
Fiscalía 23 ED	Dra. Diana Patricia Perdomo Serrano	Diagonal 22 B número 52 – 01 bloque F piso 4 de Bogotá D.C., correo electrónico diana.perdomo@fiscalia.gov.co

2. ADVIERTASE a las partes que el presente diligenciamiento se tramitará con arreglo a la Ley 793 de 2002 modificada por la Ley 1453 de 2011. Las notificaciones se harán de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017 y el párrafo 1 del artículo 53 de la Ley 2197 de 2022².

3. CÓRRASE el traslado previsto en el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 793 de 2002 modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011 por el término de cinco

² **PARÁGRAFO 1o.** Las notificaciones de los procesos de que trata este artículo se regirán por las reglas del Código de Extinción de Dominio.

(5) días para que las partes, si a bien lo tienen, realicen solicitud probatoria. El referido traslado se materializará a través de la Secretaría del CSA, de manera que se insta a las partes para que lo consulten en el micrositio de dicha dependencia y envíen sus memoriales dentro del plazo establecido.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para el trámite correspondiente.

- 4. REQUIÉRASE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. zona Sur para que allegue el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula **50S-40013442**. Igualmente, a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol DIJIN de la Policía Nacional para que remita los antecedentes penales y/o anotaciones de las personas afectadas.
- 5. REQUIÉRASE** a la Fiscalía 23 ED de Bogotá D.C. con el fin que allegue la constancia de notificación del agente del Ministerio Público el día 1 de julio de 2014, según constancia secretarial que reposa en el folio número 115 del cuaderno único de la Fiscalía general de la Nación, dado que no se encontró.
- 6.** En consonancia con el numeral primero de este proveído, se **ADVIERTE** que a partir de la fecha las partes atenderán las notificaciones hechas por estado dentro de las diligencias en el micro sitio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta especialidad dispuesto en la página Web de la rama Judicial. Así mismo, las partes podrán consultar y conocer las providencias emitidas por esta agencia judicial en el micrositio del Juzgado. Cualquier comunicación y/o solicitud con exclusiva relación con el trámite de extinción y de acuerdo con la altura procesal de las diligencias, serán remitidas por las partes a la dirección electrónica cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones que correspondan.

Contra esta decisión no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1453 de 2011.

CÚMPLASE,

**LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ**

Firmado Por:
Liliana Patricia Bernal Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf9ed088b156ed6ab2afbbaeb19ed3d3e13b738fd027f77608ec5f8fa6b7fc87**

Documento generado en 22/09/2023 08:06:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>